

decidirá qué proyectos son los que se computarán en el coeficiente de Préstamos de Regulación Especial o serán subvencionados sus intereses.

Lo calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros se hará por una Comisión formada de forma paritaria entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Séptimo. Las partes firmantes se comprometen a dar publicidad suficiente del Convenio a fin de hacerlo operativo. Las entidades financieras, se obligan a comunicar y dar instrucciones a todas sus sucursales de los términos y finalidades de este Convenio.

Octavo. Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la dirección General de Política Financiera podrá solicitar y la entidad financiera deberá facilitar, cuantos datos les sean requeridos referentes a las operaciones acogidas a este Convenio.

Noveno. La Junta de Andalucía, valora adecuadamente la importancia de las Cajas de Ahorros en la economía andaluza y su colaboración en la política económica del Gobierno Andaluz. Este hecho implicará mantener la línea de colaboración mutua existente entre la Junta de Andalucía y dichas entidades financieras, de forma que de dicha colaboración se beneficien tanto el citado Gobierno como las Cajas de Ahorros.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 186/1984, de 25 de junio, por el que se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

La publicación del Real Decreto 1129/1984 de 4 de abril sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario hace obligada con carácter urgente la promulgación de la norma que asigne dichas funciones y servicios traspasados a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las razones de ello son evidentes y de varia índole. La primera, integrar un contingente tan amplio de atribuciones y recursos, dentro de la estructura orgánica de la Administración Autónoma, lo que se hace, como es lógico al Departamento competente en materia de agricultura, facultando para el ejercicio de las concretas funciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sin perjuicio de la integración futura de todas estas actuaciones dentro del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que será creado al entrar en vigor la Ley correspondiente, ya aprobado por el Parlamento, y necesitada tan sólo del Reglamento orgánico correspondiente. La segunda de las razones es garantizar, precisamente a través de la anterior asignación, la continuidad de las obras en curso, ejecutadas hasta la fecha por el IRYDA, bajo la dependencia funcional y orgánica de la Administración Central. La tercera de las razones es la articulación de los títulos competenciales que en virtud del Estatuto de Autonomía corresponden a la Comunidad Autónoma, con el Real Decreto de traspasos antes aludido. Dicho Real Decreto determina en su Anexo 1, apartado B), 1º, a) y b) el ámbito de actuación de las funciones con referencia al interés de la Comunidad Autónoma. El referido interés no es preciso declararlo genéricamente desde el instante en que es un objetivo básico de la Comunidad Autónoma la reforma y el desarrollo agrario en los términos del artículo 12.3, 1º del Estatuto de Autonomía, lo que implica que toda actuación en dicha materia de reforma y desarrollo agrario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, debe ser de interés de la misma, sin perjuicio de las obras públicas y Planes de actuaciones de interés general de la nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma de acuerdo con los apartados C), c) y D), 4 del Anexo 1 del Decreto de traspasos; por congruencia con esta señalada característica del Estatuto Andaluz, el Real Decreto de traspasos no contiene reservas competenciales similares a las que contienen otros en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con posibles coincidencias de una misma área geográfica del IRYDA y la Comunidad Autónoma por haber sido declaradas grandes zonas de interés nacional.

Ello no obstante, y sin perjuicio de que dentro del territorio andaluz existen zonas declaradas de interés nacional de acuerdo con la normativa anterior al traspaso, y en las que puede ser conveniente establecer las formas de colaboración que permitan la finalización de las actuaciones en curso, es obligado, para dar seguridad y certidumbre a las situaciones jurídicas, sobre todo en relación a los terceros, que podrían padecer confusión respecto a la Administración actuante, indicar en aque-

llas zonas y fincas que son de interés de la Comunidad Autónoma y en las que ésta asume las funciones señaladas en los apartados B), 1º, a) y b) del Anexo 1 del Real Decreto de traspasos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, servicios y recursos traspasados por el Real Decreto 1129/84 de 4 de abril.

Artículo 2º. El ejercicio de dichas funciones, la organización de los servicios y recursos correspondientes se atribuyen a la Dirección General de Estructuras Agrarias, a salvo de su ulterior integración en el Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que en su día se constituya.

Artículo 3º. Continuarán las actuaciones en curso, iniciadas por la Administración Central, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los acuerdos que fuere conveniente celebrar entre ambas administraciones en relación con alguna o algunas zonas con respecto a dichas actuaciones en curso.

Artículo 4º. En los términos del Real Decreto de traspaso de acuerdo con el Anexo 1 apartado B), 1º, a) y b), la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las funciones allí indicadas, en relación con las zonas y comarcas enumeradas en Anexo adjunto, por ser todas las actuaciones a desenvolver de interés general de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Anexo Unico

I. Comarcas mejorables.

COMARCAS: Los Pedroches (Provincia de Córdoba)
Sierra Norte (Provincia de Sevilla)

II. Zonas de Ordenación de Explotaciones.

COMARCAS: Campo de Gibraltar (Provincia de Cádiz)
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
Sierra Norte (Cádiz)

Sureste Córdoba (Provincia de Córdoba)
El Andévalo (Provincia de Huelva)
Sierra Huelva (Huelva)

Sierra de Segura (Provincia de Jaén)
Alcalá la Real (Jaén)

Alto Andarax (Provincia de Almería)
Adra-Dalías (Almería)

Huesca-Baza (Provincia de Granada)
Montes Orientales (Granada)
Guadix (Granada)
Alhama (Granada)

Antequera (Provincia de Málaga)
Ronda (Málaga)
Vélez-Málaga (Málaga)

III. Concentraciones parcelarias.

COMARCAS: Fuente la Lancha (Provincia de Córdoba)

Cazalilla (Provincia de Jaén)

Menjíbar
Villargordo

Cuevas de Almanzora (Provincia de Almería)

Daragoleja (Pinos-Puentes) (Provincia de Granada)
Acuña (Ventas de Huelma)
Vadillo (Pinos-Puentes)
Casa de Don Juan (Puebla de Don Fadrique)
Vega de Dolar

Guadalharce (Varios) (Provincia de Málaga)

Tocina-Cantillana (Provincia de Sevilla)
Los Palacios

IV. Zonas regables.

COMARCAS: Dalías (Total Zona) (Provincia de Almería)
Sector 1º (Aguadulce)
Campo de Níjar (Total Z.)
Id. Sector 1º
Id. Sector II y IV
Id. Id. Sector III
Dalías Sec. II (Aguadulce)
Huerca-Overa (Saltador)
Dalías Sec. III Subsect. 1º
Dalías id. id. Subsect. 2º
Tijola
Los Guiraos
Dalías Sec. IV
Dalías Sec. V
Dalías Sec. VI
Almanzora
Alquian

COMARCAS: Guadarranque (Provincia de Cádiz)
Id. (hozgarganta, S. IX)
Guadalcacín
Id. ampliación
Bornos
Guadalete
Costa N.O. de Cádiz
La Algaida
Barbate
Llanos de Villamartín

COMARCAS: Bembézar (Provincia de Córdoba)
Ampliación Bembézar
Maruanas
Genil-Cabras
Sierra Boyera
Arroyo Cascajoso
Yeguas
Genil-Cabra (2ª fase)

COMARCAS: Cacín (Granada) (Provincia de Granada)
Velillos (Huetor-Tajar)
Cubillas-Colomeras
Castril-Guardal
Motril-Salobreñas
Id. ampliación

COMARCAS: Almonte-Marismas (Provincia de Huelva)
Chanza

COMARCAS: Canal del Rumblar (Provincia de Jaén)
V. Altas del Guadalquivir
V. Medias del Guadalquivir
V. Bajas del Guadalquivir
Bajo Guadalén
Guadalentín
Guadalmena
Salado-Arjona
Vegas Ríos Guadalquivir y Rumblar
Menjíbar-Villargordo
Yeguas
Guarrizas

COMARCAS: Llanos de Antequera (Provincia de Málaga)
Guadalhorce
Guaro

COMARCAS: Margen Izda. del Genil (Provincia de Sevilla)
Arroyo Salado de Morón
Marismas Guadalquivir
Subzonas II y III
Viar
Bajo Guadalquivir
1ª Ampliación Bembézar
Almonte-Marismas
Genil-Cabra
Lebrija

V. Zonas de Saneamiento de Secano.

Marismas de Sanlúcar - Jerez - Trebujena (Cádiz)

Campaña de Osuna (Sevilla)

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 156/1984, de 22 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes las competencias transferidas por el Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, en materia de turismo.

El Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios del Estado en materia de Turismo, completando, de esta forma, las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de Turismo por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorga el apartado 4º del artículo 16 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Turismo expresadas en el Real Decreto, referenciado, 3585/1983 de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 179/1984, de 19 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato de Cortes de la Frontera (Málaga) por transformación de la Extensión del Instituto de Bachillerato «Pérez de Guzmán» de Ronda (Málaga).

La existencia de Extensiones de Institutos de Bachillerato exige una atención directa que clarifique su problemática y emprenda las transformaciones adecuadas, para solucionar la misma de una manera lo más amplia y profunda posible.

En una primera instancia esa transformación va a emprenderse atendiendo a los Centros que disponen de mayor índice de escolarización y que, bien por pertenecer a comarcas más deprimidas y aisladas, o bien por disponer de una infraestructura mejor dotada, exigen o permiten una transformación más rápida.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y competencias, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 19 de junio de 1984,

DISPONGO: